

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICACION: 76-001-31-10-007-1999-01573-00
AUTO # 196

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por el demandado dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se le significa si lo que pretende es la exoneración de la obligación otros son los mecanismos que le brinda la ley para ello.

Adicionalmente, el embargo del salario fue levantado y el descuento que se realiza de sus ingresos, tiene fundamento en un acuerdo de las partes, y conforme a lo dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2000, debidamente notificado a las mismas.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ